

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, , el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-2947 y código catastral No. 413060001000500610000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda El Libertado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 7.104 metros cuadrados cuyos linderos generales son: Partiendo del mojón número 40 con azimut de 360° 30 minutos y una distancia de 42 metros, hasta encontrar el mojón número 41; de este punto con azimut de 268° y una distancia de 50 metros, hasta encontrar el mojón número 42 de este punto, con azimut de 24° y una distancia de 105 metros, hasta encontrar el mojón número 43; de este punto, con azimut de 99 grados 30

Resolución Número 000069 04 OCT. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

minutos y una distancia de 14 metros, hasta encontrar el mojón número 44, de este punto con azimut de 143°, zanja arriba y en línea recta en distancia de 154 metros, hasta encontrar el mojón número 38; de este punto, con azimut de 264° 30 minutos y una distancia de 90 metros hasta encontrar el mojón No 40, punto de partida. El área cartográfica del inmueble corresponde a 2415,86 M2 cuyos linderos se encuentran especificados dentro de la ficha predial elaborada a escala 1:450 elaborada por EMGESA S.A ES.P.

Que tal como consta en la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria 202-2947 sobre el predio "**LOTE No 6 LA POLA**" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "*El Quimbo*" en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que tal como consta en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-2947 sobre el predio "**LOTE No 6 LA POLA**", EMGESA S.A mediante oficio 00017084 del 25 de agosto de 2010 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la Oferta de Compra.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-2947 el señor IGNACIO ANTONIO CUELLAR MOTTA, adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el "**LOTE No 6 LA POLA**" en adjudicación en la división material mediante la Escritura Pública 1054 del 26 de octubre de 1977 Notaria de Garzón, debidamente registrada dentro del folio de matricula inmobiliaria 202-2947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir oferta formal de compra a su propietario inscrito IGNACIO ANTONIO CUELLAR MOTTA, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.868.843.00 MCTE).

Que los señores JENIFFER BURBANO CUELLAR identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.282.157, MARIA INES CUELLAR DE PALOMINO identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.499.757, MARIA DEL TRANSITO CUELLAR DE PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.014.013, FLOR ALBA CUELLAR DE FIERRO identificada con la cedula de ciudadanía numero 40.367.844, MARIA FERNANDA MONTES (en representación de la señora ROSA TULIA CUELLAR) y ABAD SABAD CUELLAR HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.957.707, el día 13 de agosto de 2010 al manifestar ostentar derechos sobre el predio recibieron la opción de compra presentada al señor IGNACIO ANTONIO CUELLAR MOTTA el cual se encontraba fallecido.

Mediante oficio EMGESA S.A. E.S.P. Radicado: 00009106 Documento 11/11/2010, se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora ROSA TULIA HOYOS DE CUELLAR, en donde solicitaba la autorización para proceder a registrar la sucesión de de la señora ROSA TULIA HOYOS DE CUELLAR en diferentes folios de matricula inmobiliaria donde se encontraba el 202-2947 correspondiente al predio objeto de esta resolución, lo anterior teniendo en cuenta que en los folios de matricula inmobiliaria se encontraba inscrita la utilidad pública declarada mediante la resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, así mismo en dicha respuesta se manifestó que se adjuntaba la comunicación dirigida al registrador de instrumentos públicos de Garzón donde se autorizaba para la inscripción de la sucesión mencionada.

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

A la fecha no se ha registrado sucesión alguna que pueda demostrar la adjudicación del predio que adquirió el señor IGNACIO ANTONIO CUELLAR MOTTA.

Que el predio "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con el folio de matrícula 202-2947 2013 y código catastral 413060001000500610000000 se requiere para la construcción del "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," obra que es obligación de EMGESA.

Que con el fin de lograr un acuerdo para poder contar con el predio para los fines de utilidad pública previstos, se ha podido determinar que aun no existe sucesión o acto jurídico que determine una transferencia del derecho de domino inscrito que posibilite a la empresa a enajenar voluntariamente el inmueble objeto de esta resolución, lo anterior dentro del marco legal establecido en la Ley 56 de 1981.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "*Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual*".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ofertado, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que así mismo, ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, por encontrarse fallecido el titular del derecho real y no existir sucesión o acto jurídico que determine un cambio en el titular de derecho de

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

domino inscrito que posibilite a la empresa a enajenar voluntariamente el inmueble objeto de esta resolución, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-2947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-2947 código catastral No. 4130600010005006100 ubicado en el Municipio de Gigante vereda Libertador Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 7.104 metros cuadrados cuyos linderos generales son: Partiendo del mojón número 40 con azimut de 360° 30 minutos y una distancia de 42 metros, hasta encontrar el mojón número 41; de este punto con azimut de 268° y una distancia de 50 metros, hasta encontrar el mojón número 42 de este punto, con azimut de 24° y una distancia de 105 metros, hasta encontrar el mojón número 43; de este punto, con azimut de 99 grados 30 minutos y una distancia de 14 metros, hasta encontrar el mojón número 44, de este punto con azimut de 143°, zanja arriba y en línea recta en distancia de 154 metros, hasta encontrar el mojón número 38; de este punto, con azimut de 264° 30 minutos y una distancia de 90 metros hasta encontrar el mojón No 40, punto de partida. El área cartográfica del inmueble corresponde a 2415,86 M2 cuyos linderos se

000069

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

encuentran especificados dentro de la ficha predial elaborada a escala 1:450 elaborada por EMGESA S.A ES.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**LOTE No 6 LA POLA**", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores JENIFFER BURBANO CUELLAR identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.282.157, MARIA INES CUELLAR DE PALOMINO identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.499.757, MARIA DEL TRANSITO CUELLAR DE PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.014.013, FLOR ALBA CUELLAR DE FIERRO identificada con la cedula de ciudadanía numero 40.367.844, MARIA FERNANDA MONTES (en representación de la señora ROSA TULIA CUELLAR) y ABAD SABAD CUELLAR HOYOS con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IGNACIO ANTONIO CUELLAR MOTTA.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P.

000067

04 OCT. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE No 6 LA POLA**", identificado con folio de matrícula 202-2947 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los _____



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboró: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

Revisó: Marcela María Sánchez Arcila PHEQ *Ms*

REVISADO POR
BGV
GERENCIA
JURÍDICA
COLOMBIA
endesa

